



Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 034-2012-MSMM

Santa María del Mar, 28 de febrero del 2012

Visto: el Informe Legal N° 022-2012-OAJ-MSMM de fecha 20 de febrero del 2012; Proveído del Gerente Municipal de fecha 27 de febrero del 2012; Informe N° 030-2011-JRZ de fecha 28 de noviembre del 2011; Acta de Visita e Inspección N° 73 de fecha 23 de noviembre del 2011; Notificación Preventiva N° 034 de fecha 3 de noviembre del 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Informe N° 030-2011-JRZ de fecha 28 de noviembre del 2011, se informa a la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización que, el 23 de noviembre del 2011 se realizó la inspección ocular a todas las obras del balneario donde se observó que el muro de la escalera del Pasaje las Tortugas se encuentra dañada, con fisuras causadas por la construcción aledaña de la Compañía Inmobiliaria Balnearios SAC, el cual fue notificado con Notificación Preventiva N° 034 y se emitió el acta de visita N° 073, del mismo modo informa que el encargado de la obra se comprometió a realizar la reparación de los daños causados;

Que, mediante el Informe Legal N° 022-2012-OAJ-MSMM la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad informa que de la revisión de los autos se advierte que mediante Acta de Visita de Inspección N° 73 de fecha 23 de noviembre del 2011, efectuada por el señor Jorge Rondón, Fiscalizador de la Dirección de Desarrollo Urbano de ésta Municipalidad se procedió a verificar que en el domicilio de la administrada sito en Av. Terramar, Mz Q, Lote 19-A se ha construido un cerco de obra, que se encuentra ocupando la vía pública, así mismo el muro de la escalera del Pasaje Las Tortugas tiene fisuras y roturas por construir los estacionamientos al lado de ella efectuados por la Compañía Inmobiliaria Balnearios S.A.C. y que al no tener permiso municipal tanto para cercar la vía pública como para romper pistas y veredas se procedió en aplicación de la Ordenanza N° 148 – Reglamento de Aplicación de Sanciones, a emitir la notificación preventiva N° 034, por la infracción N° 03-517 y la infracción 04-228, de fecha 23 de noviembre del 2011, concediéndole al infractor un plazo de cinco días hábiles a fin de que formule sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 234° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la empresa infractora CIBSAC, no cumplió con efectuar sus descargos en forma oportuna, habiéndolo hecho de manera extemporánea mediante su escrito fechado el 02 de diciembre del 2011; que, ante tal situación la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización de la Municipalidad de Santa María del Mar, procedió a emitir la Resolución de Multa Administrativa N° 001-2012-OAT/MSMM la que fue notificada el 10 de enero del 2012 imponiéndose a la



empresa infractora Compañía Inmobiliaria Balnearios S.A.C., una Multa por cercar áreas públicas sin autorización por la suma de un mil ochocientos veinticinco con 00/100 nuevos soles (S/. 1 825.00) y por romper pistas y/o veredas sin autorización municipal por metro lineal por la suma de tres mil doscientos ochenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 3 285.00);

Que, no encontrándose conforme, la empresa infractora formula recurso de apelación mediante su escrito de fecha 17 de enero del 2012 y fecha de recepción 26 de enero del 2012, que, de la verificación de los cargos de notificación se aprecia que el escrito de apelación ha sido presentado dentro del plazo de ley por lo que el concesorio de apelación resulta ajustado a derecho a tenor de lo dispuesto en el artículo N° 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en relación a la apelación formulada por el administrado contra la Resolución de Multa Administrativa N° 001-2012-OAT/MSMM de fecha 06 de enero del 2012, la parte apelante sostiene como fundamento de su apelación que la Resolución de Multa Administrativa es Nula ipso jure porque carece de motivación, no se indica que áreas públicas fueron cercadas y que pistas o veredas fueron rotas, no aclara si fue pista o si fue vereda o ambas, no se dice nada de su ubicación, fecha en que cometió la falta etc.;

Que, dichas argumentaciones expuestas por el administrado infractor carecen de asidero legal por cuanto la Resolución de Multa Administrativa N° 001-2012-OAT/MSMM invoca como su sustento legal y antecedente la Notificación Preventiva N° 0000034 de fecha 23 de noviembre del 2011, la misma que tiene como asidero documental el Acta de Visita e Infracción N° 73 realizada el 23 de noviembre del 2011 documento que cumple con todos los requisitos para su validez por cuanto se ha identificado la infracción, al infractor y el lugar de la infracción quedando claramente establecido que la multa administrativa se le impone a la empresa apelante por haber incurrido en la infracción N° 03-517 y la infracción 04-228 al no tener permiso municipal tanto para cercar la vía pública como para romper pistas y veredas;

Que, la Resolución apelada emitida por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización de la Municipalidad de Santa María del Mar no adolece de ningún vicio de nulidad que la invalide toda vez que la misma se encuentra debidamente motivada y sustentada en el Acta de infracción y en la Notificación Preventiva que corren en autos y han sido debidamente identificadas las faltas incurridas, así como el basamento legal ha sido expuesto acorde con el hecho instruido, tal es el caso de la Ordenanza N° 148 de fecha 19 de mayo del 2011 – Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Decreto de Alcaldía N° 002-2011-MSMM, y el infractor no ha cumplido con efectuar sus descargos dentro del plazo concedido, razón por la cual la multa impuesta se encuentra expedida con estricta sujeción a ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde en consecuencia una vez emitida la Resolución de Alcaldía, téngase por agotada la vía administrativa;

Que, por las consideraciones antes expuestas la Jefa de Asesoría Jurídica de ésta Municipalidad a través del Informe N° 022-2012-OAJ-MSMM opina que se declare INFUNDADO el recurso impugnatorio presentado por la Compañía Inmobiliaria Balnearios S.A.C. en consecuencia se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Multa Administrativa N° 001-2012-OAT/MSMM de fecha 06 de enero del 2012;

Y estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



SE RESUELVE:



Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de apelación interpuesto por la empresa Compañía Inmobiliaria Balnearios S.A.C. en consecuencia se CONFIRMA la Resolución de Multa Administrativa N° 001-2012-OAT/MSMM impuesta a la administrada por cercar áreas públicas sin autorización por la suma de Un mil ochocientos veinticinco con 00/100 nuevos soles (S/.1 825.00) y por romper pistas y/o veredas sin autorización municipal por la suma de tres mil doscientos ochenta y cinco con 00/100 nuevos soles (s/.3 285.00), importe que la compañía infractora Compañía Inmobiliaria Balnearios S.A.C. debe abonar por las infracciones incurridas.

Artículo Segundo.- DAR por agotada la vía administrativa a fin de que el administrado haga valer su derecho con arreglo a ley.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la parte interesada lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA MARÍA DEL MAR
Viviana Roda
VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
ALCALDESA

